PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **CUARTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIII	Morelia, Mich., Miércoles 18 de Septiembre de 2019	NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS HERRERA TELLO, SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL EJECUTIVO DEL ESTADO»; Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, A. C., REPRESENTADO POR LOS LIC. MARTÍN ALFREDO PALOMARES ESTRADA Y OCTAVIO PEÑA MIGUEL, PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ «EL COLEGIO»; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO «LAS PARTES», SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: 3

ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo integral del Estado de Michoacán 2015-2021, dentro de las Prioridades Transversales para el Desarrollo Sostenible del Estado de Michoacán reconoce que la transversalidad requiere del análisis de las prioridades y de la realidad del entorno, del diseño de objetivos, la formulación de líneas estratégicas y acciones prioritarias; asimismo que algunas dimensiones sectoriales que frecuentemente se interrelacionan en las prioridades transversales del Plan son el ámbito territorial, la dinámica poblacional, el desempeño económico (producción, riqueza y distribución y consumo, desarrollo tecnológico e innovación), la procuración e impartición de justicia (seguridad, estructura del Estado, derechos humanos, políticos, sociales, sistema político, jurídico) y el gobierno digital, entre otros.

2. En materia de Tranquilidad, Justicia y Paz debemos construir un Michoacán tranquilo y en paz, basado en una gobernanza capaz de crear un equilibrio entre la capacidad de respuesta gubernamental y la demanda social. Una gobernanza en un marco de respeto y coordinación con todos los actores, que tenga como base la legalidad y el diálogo para generar condiciones para el desarrollo de la entidad y el ejercicio de las libertades de todos los michoacanos.

3. Y en el ámbito de Gobierno Digital queda claro que las tecnologías de la información y comunicaciones son herramientas que permiten nuevas formas de gestión gubernamental, contribuyen a la eficiencia de los servicios públicos, favorecen la cooperación a distancia entre distintos actores y fortalecen la confianza y la seguridad entre sociedad y gobierno.

COPIA SIN VALOR OFICIAL

Esta transformación del gobierno y la modernización de su gestión, fortalecen la democracia participativa, para los fines que el Poder Ejecutivo del Estado proponga y ejecute en beneficio de la seguridad y certeza jurídica que requieren los michoacanos.

4. Las **«LAS PARTES»** buscan conjuntar esfuerzos para coordinarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y hacer más eficiente la promoción, el fomento, desarrollo y consolidación de una cultura jurídica ciudadana para brindar y otorgar la debida publicidad y garantía de audiencia de las personas interesadas en conocer la existencia de una posible sucesión testamentaria ó intestamentaria tramitada ante Notario Público de la entidad, con la intención de dar la debida certeza y seguridad jurídica a los michoacanos y sus familias, en la publicidad en materia sucesoria ante Notario Público.

D E C L A R A C I O N E S

I. De «EL EJECUTIVO DEL ESTADO» que:

I.1. Es una entidad Libre y Soberana, que es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I; y, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

I.2. El Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 60 fracción XXII, 66 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14 bis, 160 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán; 3, 8, 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo ; 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. El Ing. Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán; 9, 12 fracción I, 17 fracción I, 18 fracción XIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6º fracción I, 11 fracción XVIII y XIX, y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

I.4. Para efectos del presente Convenio de Colaboración, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Madero número 63, Centro, Código Postal 58000, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

II. De «EL COLEGIO»:

II.1. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, **«EL COLEGIO»**, es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, respecto del notariado y para las autoridades correspondientes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que la Ley del Notariado del Estado de Michoacán le otorga.

II.2. Que tiene como objetivo, entre otros, celebrar convenios generales y especiales, que coadyuven a la participación del notariado, en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones de carácter público o privado.

II.3. Que los Notarios Martín Alfredo Palomares Estrada y Octavio Peña Miguel, Presidente y Secretario del Consejo del Colegio de Notarios de Michoacán, A.C., respectivamente, cuentan con la representación y facultades suficientes para celebrar convenios y acuerdos en nombre de sus representados, en términos de lo establecido en los artículos 137, 138 y 140 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán.

II.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal en la calle Manuel Pérez Coronado número 79, fraccionamiento Camelinas, C. P. 58290, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III. De «LAS PARTES» que:

III.1. Que tienen interés en suscribir el presente Convenio de Colaboración para garantizar el principio de publicidad de la tramitación de sucesiones testamentarias e intestamentarias, en las que no hubiera controversia alguna y cumpla con los demás requisitos establecidos en el artículo 152 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado

III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen para la firma del presente Convenio, obligándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. «LAS PARTES» convienen que el objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de colaboración para realizar las publicaciones en medios electrónicos prevista en el artículo 160 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, mediante las cuales el Notario está obligado a dar a conocer las declaraciones de los herederos a que se refieren los artículos 152 a 159 con motivo de la tramitación sucesoria ante Notario Público, salvaguardando siempre la debida publicidad y garantía de audiencia de los posibles interesados en conocer la existencia de estas tramitaciones.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE «LAS PARTES». Los Notarios Públicos del Estado de Michoacán, llevarán a cabo las publicaciones a que alude el artículo 160 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán y la CLÁUSULA **PRIMERA** del presente Convenio a través de la página web de **«EL EJECUTIVO DEL ESTADO»** www.michoacan.gob.mx y de **«EL COLEGIO»**, https://www.colegiodenotariosmichoacan.org.mx/index.html, en secciones creadas para este efecto, denominadas **AVISOS**

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

NOTARIALES DE TRAMITACIÓN SUCESORIA, y mediante dos publicaciones que se harán en un diario de circulación estatal, de diez en diez días, con la mención del número de la publicación que corresponda.

Las publicaciones, serán realizadas en tiempo y forma por los Notarios bajo su responsabilidad en dichas páginas electrónicas mediante solicitud a la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y a través del intranet del Colegio de notarios de Michoacán A.C. al que tiene acceso con su nombre de usuario y clave personales.

TERCERA. DIFUSIÓN EN MEDIOS. «LAS PARTES» publicarán el presente Convenio comprometiéndose a dar la mayor difusión posible a su existencia, a nivel Municipal, Estatal, Nacional y con la Comunidad Migrante, con la finalidad de que el mayor número de ciudadanos tengan la facilidad de accesar a las publicaciones de tramitación sucesoria ante Notario Público y les permita ejercitar, en su caso, sus derechos como corresponda.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. «LAS PARTES» convienen que el personal comisionado o destinado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **«LAS PARTES»**, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará en ningún caso, una nueva relación laboral.

QUINTA. MODIFICACIONES. «LAS PARTES» acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento por mutuo consentimiento, previo aviso por escrito siempre y cuando no afecte el objeto principal del mismo.

SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir del siguiente día hábil a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS. Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las presentes cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **«LAS PARTES»**, asentados por escrito y firmados por sus representantes; en caso de que persistan dichas controversias **«LAS PARTES»** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

«LAS PARTES» acuerdan, tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar cualquier contingencia para la realización de los programas y sus componentes previstos.

Leído el presente Convenio y enteradas **«LAS PARTES»** de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales para su constancia y validación, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 17 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

POR **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ING. CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

POR **"EL COLEGIO"**
LIC. MARTÍN ALFREDO PALOMARES ESTRADA
PRESIDENTE
(Firmado)

LIC. OCTAVIO PEÑA MIGUEL
SECRETARIO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL